



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2022 097 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, procede el despacho a dictar el respectivo auto que ordena seguir adelante la ejecución.

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio de apoderado legalmente constituido solicita que se libere ejecución hipotecaria en contra de **JOHAN EDISSON ACOSTA ALZATE** por las sumas de dineros por descritos en el auto de fecha 20 de mayo de 2022.

El mandamiento de pago se ordenó conforme a lo solicitado, habiéndose notificado personalmente, sin que dentro del término se hubiese propuesto excepciones, por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JOHAN EDISSON ACOSTA ALZATE**, conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago, para que con el producto del inmueble hipotecado se pague el valor del crédito y costas a la parte demandada.

SEGUNDO: Ordénese el AVALUO del predio con matrícula No **230-130971** tal como lo dispone el artículo 444 del C.G.P, una vez el predio se encuentre secuestrado. (Inciso 1 numeral 3 del artículo 468 del C.G.P)

TERCERO: Ordénese el REMATE, previas las formalidades que lo preceden para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del 446 del C.G.P.

QUINTO: En la liquidación de costas inclúyanse como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$5.850.000** a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
Hoy **20 de febrero de 2023**, se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA